

D.1.3 Organización contable.

El sistema contable del Organismo está centralizado, por lo que la contabilización de todos los ingresos y pagos se realiza directamente desde la Secretaría General, que cuenta con la siguiente estructura:

Área de Coordinación Administrativa y Gestión Financiera, con un Jefe de Área responsable de la misma, del que dependen las siguientes Servicios:

Servicio de Contratación Administrativa y Gestión Financiera, del que depende la Caja Pagadora.

Servicio de Control de Subvenciones y Contabilidad.

Servicio de Contabilidad y Gestión Económica, del que depende la Sección de Contabilidad.

Asimismo de la Secretaría General dependen, además, las siguientes Unidades:

Servicio de Seguimiento y Control de la Promoción Científica.

Servicio de Régimen Legal y Patrimonio.

Área de Recursos Humanos.

Servicio de Régimen Interior.

Servicio de Documentación, Biblioteca y Publicaciones.

Habilitación.

D.1.4 Principales responsables de la entidad.

Presidente: Sr. D. Salvador Ordóñez.

Director General: Sr. D. Mario Gómez Pérez.

Secretario General: Sr. D. Francisco Fernández de Liger y Armentia.

Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas:

Sra. D.ª María Alarcón Alarcón.

Subdirector General de Investigación y Tecnología: Sr. D. Gregorio Montero González.

Jefe del Área de Coordinación Administrativa y Gestión Financiera: Vacante

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14851 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se extingue la autorización otorgada a Rwe Trading GmbH, sucursal en España, para ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a la cancelación de su inscripción en la sección segunda del registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados de combustibles gaseosos por canalización.*

Visto el escrito presentado por RWE Trading GmbH, sucursal en España, en el que solicitan la baja de la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización, así como de la autorización a ejercer la actividad de comercialización de gas natural, con motivo del cierre de la sucursal en España de RWE Trading GmbH, adjuntando copia de la escritura de disolución y liquidación de fecha 14 de marzo de 2006.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de septiembre de 2003, por la que se autoriza definitivamente a RWE Trading GmbH, sucursal en España, a ejercer la actividad de comercialización de gas natural y se procede a su inscripción definitiva en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Considerando que, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece, en su artículo 18, como causa de extinción de la autorización

para ejercer la actividad de comercialización de gas natural la renuncia del comercializador.

Considerando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la cancelación de la inscripción en el correspondiente Registro Administrativo puede producirse a instancia del interesado.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Proceder a la extinción de la autorización para ejercer la actividad de comercialización de gas natural otorgada a RWE Trading GmbH, sucursal en España, por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29 de septiembre de 2003.

Segundo.—Proceder a la cancelación de la inscripción de la empresa RWE Trading GmbH, sucursal en España, en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el cual se encontraba inscrita con el número S2-015.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

14852 *ORDEN ITC/2675/2006, de 1 de agosto, por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica, de la red básica de gas natural y de las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de productos petrolíferos.*

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, establece en su artículo 4 que la planificación eléctrica, con carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece en su artículo 11.3 que el Ministerio de Economía (actualmente Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), a solicitud del operador del sistema y gestor de la red de transporte de energía eléctrica, iniciará mediante un anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica.

Con fecha de 29 de mayo de 2006 se ha recibido en la Subdirección General de Planificación Energética de la Secretaría General de Energía, solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. (REE), como operador del sistema y gestor de la red de transporte de energía eléctrica, con el objetivo de iniciar el procedimiento para efectuar las propuestas de desarrollo correspondientes a la Planificación de la Red de Transporte 2007-2016.

Esta segunda Planificación de la Red de Transporte se inicia tras la publicación de la «Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobada en octubre de 2002 y su revisión «Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011. Revisión 2005-2011», aprobada en marzo de 2006.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, encomienda al Gobierno, la planificación en materia de hidrocarburos, con la participación de las Comunidades Autónomas, y establece que ésta tendrá carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos en lo referente a las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural, a la determinación de la capacidad de regasificación total de gas natural licuado necesaria para abastecer el sistema gasista, a las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos y a la determinación de criterios generales para el establecimiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor. Además, el artículo 64 de la citada Ley encomienda al gestor técnico del sistema de gas natural proponer el desarrollo de la red básica y la ampliación de los almacenamientos, estableciendo que es necesario contar con la colaboración de los agentes implicados en la misma, así como de las Comunidades Autónomas. Según la disposición adicional vigésima de la misma Ley, la entidad «Enagas, Sociedad Anónima», tendrá la consideración de gestor técnico del sistema gasista.

El artículo 52 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos señala que la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) tendrá por objeto la constitución, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas de productos petrolíferos.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por la que se transpone la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, obliga a la realización de un proceso de evaluación ambiental de los planes y programas que elaboren y aprueben las distintas Administraciones públicas, lo cual será tenido en cuenta en el proceso de planificación que con esta orden comienza.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente orden es convocar a los sujetos del sistema eléctrico, a los sujetos del sistema gasista, Comunidades Autónomas y promotores de nuevos proyectos de generación eléctrica a la realización de propuestas de desarrollo de las redes de transporte de energía eléctrica y de la red básica de gas natural, así como a la aportación de la información necesaria para dicho proceso de planificación.

A partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Estado, se abre un período de tres meses en el cual se deberá comunicar dicha información y propuestas al operador del sistema eléctrico y gestor de la red de transporte de energía eléctrica Red Eléctrica de España, S.A. (REE), al gestor técnico del sistema de gas natural (Enagás, S.A.) y a la Subdirección General de Planificación Energética, perteneciente a la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, quienes podrán recabar información adicional a la presentada si lo estiman necesario.

Asimismo, se convoca a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES) a facilitar a la Subdirección General de Planificación Energética, perteneciente a la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la información relacionada con las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de productos petrolíferos que se especifica en esta orden.

Artículo 2. *Red de transporte de energía eléctrica.*

La aportación de la información relacionada con las propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica se realizará utilizando el formato que a tal efecto tiene a disposición de los interesados el operador del sistema y gestor de la red de transporte (REE). La información aportada tendrá el carácter de complementaria a la ya disponible por éste.

Toda la información aportada tendrá que cumplir los requerimientos establecidos en los procedimientos de operación vigentes, y en particular lo establecido en los procedimientos 13.1 «Criterios de desarrollo de la red de transporte», aprobado mediante Resolución de la Secretaría General de Energía de 22 de marzo de 2005 (BOE de 9 de abril de 2005), 13.3 «Instalaciones de la red de transporte: Criterios de diseño, requisitos mínimos y comprobación de su equipamiento y puesta en servicio» y 12.1 «Solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte» aprobados ambos mediante Resolución de la Secretaría General de Energía de 11 de febrero de 2005 (BOE de 1 de marzo de 2005).

La información aportada servirá de base y tendrá carácter de complementaria a la ya existente a la hora del establecimiento de los límites de la capacidad máxima de conexión de parques eólicos a la red eléctrica compatibles con la seguridad del sistema, desagregados en su caso por nudos y regiones, en cuyo proceso de determinación participarán conjuntamente con el operador del sistema la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

La información aportada por los distintos agentes tendrá los siguientes contenidos:

a) Las propuestas realizadas por los sujetos del sistema eléctrico y promotores de nuevos proyectos de generación contendrán, para cada una de las actuaciones, información referente a los nuevos elementos de la red: Datos técnicos, año de puesta en servicio, esquema gráfico descriptivo y justificación de la actuación. Asimismo, se incluirán los posibles condicionantes de implantación y desarrollo que estén asociados a cada propuesta.

b) Las propuestas realizadas por las Comunidades Autónomas contendrán la información referente a los planes regionales que lleven asociados una elevada variación de demanda o generación eléctrica zonal o nodal, incluyendo la definición de pasillos y corredores eléctricos acordes a los condicionantes medioambientales existentes, así como cualquier otra información que a su juicio se estime relevante para el proceso de planificación.

c) Adicionalmente, y con objeto de establecer la coordinación necesaria entre planes de desarrollo de la red de transporte y de las redes de distribución, los gestores de las redes de distribución remitirán al operador del sistema y gestor de la red de transporte y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las propuestas de desarrollo de las redes bajo su gestión (en equivalentes asociados a niveles de tensión de 110-132 kV), así como las eventuales necesidades de apoyo desde la red de transporte. Estas propuestas contendrán la misma información solicitada en el apartado a), así como la demanda eléctrica prevista asociada a la red bajo su gestión.

El contenido esquemático de la información correspondiente al período 2007-2016 a enviar por los distintos agentes se recoge en el anexo I.

Artículo 3. *Red básica de gas natural.*

La aportación de la información relacionada con las propuestas de desarrollo de la red de transporte de gas natural tendrá el carácter de complementaria a la ya disponible por el gestor técnico del sistema de gas natural y tendrá los siguientes contenidos:

a) Las propuestas realizadas por los sujetos del sistema gasista y promotores de nuevos proyectos de generación eléctrica con gas natural contendrán, para cada una de las actuaciones, información referente a los nuevos elementos de la red de transporte: Datos técnicos, año de puesta en servicio, estado de tramitación administrativa o constructivo en el que se encuentran en el caso de que estén siendo tramitadas a nivel de comunidad autónoma como infraestructuras de transporte secundario, esquema gráfico descriptivo y justificación de la actuación. Asimismo, se incluirán los posibles condicionantes de implantación y desarrollo que estén asociados a cada propuesta.

b) Las propuestas realizadas por las Comunidades Autónomas contendrán la información referente a los planes regionales que lleven asociados una elevada variación de demanda, incluyendo la definición de pasillos y corredores gasistas acordes a los condicionantes medioambientales existentes, el estado de tramitación administrativo constructivo de las infraestructuras cuya autorización sea de su competencia, así como cualquier información que a su juicio se estime relevante para el proceso de planificación.

c) Adicionalmente y con objeto de establecer la coordinación necesaria entre planes de desarrollo de la red de transporte y las redes de distribución, las empresas distribuidoras de gas natural remitirán al gestor técnico del sistema gasista y a la Subdirección General de Planificación Energética, perteneciente a la Secretaría General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las propuestas de desarrollo de las redes bajo su gestión, así como las eventuales necesidades de apoyo desde la red de transporte. Con el mismo fin, las empresas distribuidoras y los comercializadores enviarán las previsiones sobre evolución de la demanda de los mercados regulados y liberalizados en las distintas zonas.

El contenido esquemático de la información correspondiente al período 2007-2016 a enviar por los distintos agentes se recoge en el anexo II.

Artículo 4. *Instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de productos petrolíferos.*

La aportación de información por parte de CORES tendrá como objetivo la realización de un análisis sobre la planificación de las infraestructuras necesarias destinadas a la constitución, mantenimiento y gestión de las reservas estratégicas de productos petrolíferos. Esta información tendrá el siguiente contenido:

a) Previsión de la demanda. Constará de los siguientes datos:

1.º Distribución del consumo de productos petrolíferos en España en los últimos cinco años desagregado por productos y, en su caso, por zonas geográficas.

2.º Previsión de la demanda de consumo de productos petrolíferos y su evolución para el período 2007-2016 desagregado por productos y, en su caso, por zonas geográficas.

Los productos petrolíferos a los que se hace referencia serán únicamente aquellos para los que exista la obligación de mantenimiento de reservas estratégicas.

b) Almacenamiento. Se incluirán los siguientes datos:

1.º Volumen de reservas estratégicas actuales y evolución en los últimos cinco años desagregado por productos.

2.º Determinación de las necesidades de almacenamiento de reservas estratégicas para el período 2007-2016.

3.º Infraestructura dedicada al almacenamiento de reservas estratégicas, existente en el momento de la remisión de la información, desagregado por zonas geográficas y empresas almacenistas para cada tipo de productos.

4.º Estimación y previsión de nuevos almacenamientos, en volumen y días de cumplimiento, desagregado por zonas geográficas y empresas almacenistas para cada tipo de productos.

5.º Capacidad de almacenamiento disponible por CORES para el período 2007-2016 expresada en volumen y en días de cumplimiento.

Disposición adicional primera. *Solicitud de información adicional.*

Sin perjuicio de la información que se solicita a través de la presente orden, la Subdirección General de Planificación Energética de la Secretaría General de Energía podrá recabar de los agentes participantes en el proceso de planificación y desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica, de la red básica de gas natural y de las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de productos petrolíferos, cuanta información adicional sea necesaria para llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica preceptiva según la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por la que se transpone la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como para el establecimiento de límites de capacidad máxima de conexión de parques eólicos a red eléctrica, con distinto nivel de desagregación, compatibles con la seguridad del sistema a que se refiere el artículo 2.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de agosto de 2006.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.

ANEXO I

Contenido esquemático de la información requerida referente al desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica

1. Información necesaria a suministrar por las Comunidades Autónomas:

1.1 Propuestas de desarrollo de la red de transporte:

1) Justificación: Nueva generación/demanda asociada a planes urbanísticos o industriales de elevada incidencia.

2) Otros datos:

Localización.

Valores estimados de demanda o generación que justifican una nueva actuación.

Reserva espacial prevista en el Ordenamiento Territorial, orientada a nuevos corredores, acorde con los condicionantes medioambientales existentes.

Programa temporal de aplicación previsto.

1.2 Información de la demanda eléctrica en barras de central (bc) en GWh y puntas de potencia de invierno y verano en MW (bc) en los últimos cinco años y previsión para cada uno de los años del período 2007-2016, desagregado por Comunidad Autónoma y provincia, y en el caso de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, por sistema eléctrico.

2. Información a suministrar por las empresas transportistas de energía eléctrica:

2.1 Red de transporte existente: Datos técnicos.

2.2 Propuestas de desarrollo de la red de transporte:

1) Datos técnicos.

2) Programa temporal de actuaciones previsto (año de puesta en servicio y eventuales bajas).

3) Esquemas unifilares descriptivos de las nuevas actuaciones.

4) Justificación por: Reducción de pérdidas, eliminación de restricciones del mercado de producción, agotamiento de la red existente para la alimentación a la demanda, nueva generación/demanda, seguridad de suministro (potencia de cortocircuito admisible) u otros motivos.

3. Información a suministrar por los gestores de las redes de distribución de energía eléctrica:

3.1 Generación en régimen especial existente y futura:

1) Datos técnicos.

2) Programa temporal de actuaciones previsto (año de puesta en servicio y eventuales bajas).

3.2 Red de distribución existente y futura (nivel de tensión 110-132 kV y su conexión con la red de transporte):

1) Datos técnicos.

2) Programa temporal de actuaciones previsto (año de puesta en servicio y eventuales bajas).

3.3 Propuestas de desarrollo de la red de transporte, que deben estar coordinadas con las solicitudes de acceso a la red de transporte que el distribuidor prevea dentro del horizonte de estudio 2007-2016, en particular para los cinco primeros años de dicho horizonte:

1) Datos técnicos.

2) Programa temporal de actuaciones previsto (año de puestas en servicio y eventuales bajas).

3) Esquemas unifilares descriptivos de nuevas actuaciones.

4) Justificación por: Eliminación de restricciones del mercado de producción, agotamiento de la red existente para la alimentación a la demanda, nueva generación/demanda, seguridad de suministro (potencia de cortocircuito admisible) u otros motivos.

3.4 Demanda punta (de invierno y verano) histórica por nudos de potencia activa y reactiva (MW, MVar) en los últimos dos años 2004 y 2005 y la prevista por nudos en los años 2008, 2011 y 2016. Este valor debe corresponder con la demanda de cada nudo a la hora en la que se produce la punta del sistema.

3.5 Información de la demanda eléctrica en barras de central (bc) en GWh y puntas de invierno y verano en MW (bc) en los últimos cinco años y previsiones para cada uno de los próximos años del horizonte 2007-2016 (tanto la punta específica como la punta a la hora del sistema), desagregada por comunidad autónoma y provincia.

4. Información a suministrar por los promotores de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica:

Remitirán la información incluida en los cuestionarios correspondientes del procedimiento de operación 12.1 «Solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte», aprobado mediante Resolución de la Secretaría General de Energía de 11 de febrero de 2005 (BOE de 1 de marzo de 2005).

ANEXO II

Contenido esquemático de la información requerida referente al desarrollo de la red básica de gas natural

1. Información necesaria a suministrar por las Comunidades Autónomas:

1.1 Propuestas de nuevas zonas de gasificación prioritaria:

1) Justificación: Demanda asociada a planes urbanísticos o industriales de elevada incidencia, requerimientos de ampliación de la red básica.

1.2 Otros datos:

1) Localización.

2) Valores estimados de demanda que justifican una nueva actuación.

3) Tipo de cliente (doméstico/comercial, industrial, generación eléctrica).

4) Datos de consumo (acumulado anual, punta diaria, punta horaria).

5) Reserva espacial prevista en el Ordenamiento Territorial, orientada a nuevos corredores, acorde con los condicionantes medioambientales existentes.

6) Programa temporal de aplicación previsto.

1.3 Estado de tramitación administrativa o constructivo de las infraestructuras cuya autorización sea de su competencia.

2. Información a suministrar por las empresas transportistas de gas natural:

2.1 Red básica y de transporte secundario existente:

1) Datos técnicos.

2) Utilización de las principales instalaciones.

2.2 Propuestas de desarrollo de la red básica y de transporte secundario:

1) Datos técnicos.

2) Año de puesta en servicio estimado.

3) Esquemas descriptivos de las nuevas actuaciones.

4) Justificación por: Nuevos mercados convencionales, agotamiento de la red existente para la alimentación a la demanda, nueva demanda para generación de energía eléctrica u otros motivos.

- 2.3 Previsiones de aprovisionamiento para el mercado a tarifa.
- 2.4 Previsiones de necesidades de almacenamiento desglosados en gas natural y gas natural licuado.
3. Información a suministrar por los distribuidores de gas natural.
- 3.1 Red de distribución existente y futura:
- 1) Datos técnicos.
 - 2) Año de alta estimado.
- 3.2 Redes de distribución saturadas o próximas a la saturación con necesidades de nuevos puntos de entrega de gas desde la red de transporte.
- 3.3 Propuestas de desarrollo de la red básica:
- 1) Datos técnicos.
 - 2) Año de alta estimado.
 - 3) Esquemas descriptivos de nuevas actuaciones.
 - 4) Justificación por: Agotamiento de la red existente para la alimentación a la demanda, nuevas zonas a gasificar u otros motivos.
- 3.4 Demanda punta diaria y horaria prevista en cada conexión con la red básica y/o otra red de distribución para suministro a tarifa y para el mercado liberalizado.
4. Información a suministrar por los promotores de nuevas instalaciones de generación eléctrica con gas natural.
- 4.1 Datos de las nuevas instalaciones de generación:
- 1) Potencia a instalar.
 - 2) Previsiones de consumo de gas natural (MWh año, m³/día).
 - 3) Estado de tramitación administrativa de cada proyecto.
 - 4) Fecha prevista de puesta en marcha (fecha de inicio de pruebas, necesidades de gas natural, fecha de explotación comercial).
- 4.2 Previsiones de aprovisionamiento con indicación de los puntos de entrada al sistema gasista.
5. Información a suministrar por los comercializadores.
- 5.1 Previsiones de demanda anual, punta diaria y punta horaria a suministrar desagregadas por provincias y Comunidades Autónomas. En el caso de grandes consumidores industriales o centrales de generación eléctrica, provisiones de consumo de los mismos.
- 5.2 Previsiones de incorporación de gas al sistema por punto de entrada.
- 5.3 Previsiones de compras y ventas a otros comercializadores.
- 5.4 Previsiones de almacenamiento requerido desglosado en gas natural y gas natural licuado.
- 5.5 Previsiones de tránsitos internacionales: Volúmenes anuales, puntos de entrada, puntos de salida, caudales horarios de entrada y salida. Valoración de posibles operaciones de intercambio entre flujos y agentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14853 *ORDEN APA/2676/2006, de 28 de julio, por la que se hace pública, para el ejercicio 2006, la convocatoria de becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario y en agricultura ecológica.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subven-

ciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/2270/2006, de 3 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 166, de 13 de julio de 2006, establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario y en agricultura ecológica.

Mediante la presente orden, se convocan, para el ejercicio 2006, las ayudas destinadas a becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario y en agricultura ecológica.

En su virtud dispongo:

Primero. Objeto.—Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el ejercicio 2006, destinadas a becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario y en agricultura ecológica, previstas en la Orden APA/2270/2006, de 3 de julio, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de julio de 2006.

Segundo. Requisitos y criterios de selección.—Podrán acceder a estas ayudas las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de las bases reguladoras de estas becas.

Cuando el curso termine en el año 2007 solo se podrá subvencionar el importe de la matrícula.

La concesión de las becas previstas en esta orden, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de las bases reguladoras.

Tercero. Modalidades y cuantía de la beca.—Los interesados podrán solicitar todas o alguna de las modalidades de beca previstas en el artículo 3 de las bases reguladoras de las ayudas.

Cuarto. Solicitud de la subvención y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvenciones destinadas a becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario y en agricultura ecológica, se dirigirán al titular del Departamento, de acuerdo con el modelo de instancia establecido en el Anexo, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden, acompañadas por la documentación a que se refiere el artículo 5 de la Orden APA/2270/2006, de 3 de julio.

Quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Desarrollo Rural, por delegación del titular del Departamento, conforme a lo establecido en la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente orden.

2. La resolución será notificada a los interesados. El contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Departamento.

Séptimo. Financiación de las ayudas.—La financiación de las ayudas previstas en la presente orden, en el año 2006, se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.21.414B.783 «Becas de formación en materia de desarrollo rural», de los Presupuestos Generales del Estado por un importe máximo total de 127.000 euros.

Los compromisos de gasto estarán limitados a las disponibilidades de crédito de los conceptos presupuestarios indicados en este apartado.

Madrid, 28 de julio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P.D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.